



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, siendo las 11.00 horas, se reúne el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 465/18** caratulado **"Marcelli, Martín Alberto. Titular de la Defensoría n° 3 del Departamento Judicial Azul, con sede en Olavarría s/ Requerimiento"** y su acumulado **S.J. 611/21** caratulado **"Marcelli, Martín Alberto. Titular de la Defensoría n° 3 del Departamento Judicial Azul, con sede en Olavarría s/ Procurador General (Dr. Julio Conte-Grand) por art. 300, CPP"**. Se deja constancia que la convocatoria de la presente audiencia fue dispuesta el día 9 de noviembre del corriente año por resolución fundada del doctor Luis Esteban Genoud, en su calidad de Presidente del Cuerpo, habilitándose para su desarrollo la modalidad virtual. Asimismo, dicha decisión fue debidamente notificada a todos los interesados, con antelación suficiente (art. 5, ley 13.661 -t.o. según ley 13.661-). En virtud de lo expuesto, intervienen -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- los señores conjuces abogados doctores Omar Luis Daer, Miguel Horacio Paso y Daniel F. Baraglia. También el señor conjuez legislador doctor Gabino Tapia y la señora conjuceza legisladora doctora Gabriela Demaría. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez, quien se encuentra presente en la sede de la Secretaría Permanente. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir la siguiente cuestión:

¿Corresponde la formación de causa en el marco del expediente S.J. 611/21 y, en consecuencia, la suspensión del doctor Martín Alberto Marcelli, titular de la Defensoría n° 3 del Departamento Judicial Azul, con sede en Olavarría?

I.1. Con fecha 3 de octubre de 2019, este Jurado declaró -en el marco del expediente S.J. 465/18- que los hechos que se denunciaban en relación al titular de la Defensoría Oficial n° 3 del Departamento Judicial Azul, sede en Olavarría -doctor Martín Alberto Marcelli-, integraban la competencia del Tribunal (art. 27, ley 13.661, modif. ley 15.031).

En ese mismo acto, se corrió vista de las actuaciones, tanto al funcionario denunciado en relación a las solicitudes de apartamiento preventivo formuladas por el Procurador General (art. 29 bis, ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-); como a la Procuración General y a la Comisión Bicameral, para que manifestaran su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-).

I.2. El 20 de octubre de 2021, el señor Procurador General solicitó que se inicie el proceso de enjuiciamiento respecto del doctor Martín Alberto Marcelli, conforme lo prescripto por los arts. 17 y 19 de la ley 13.661 y 300 del



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Código Procesal Penal. Se forma así el expediente S.J. 611/21.

Para ello acompañó el requerimiento elevado por el agente fiscal José Ignacio Calonje con copia de la IPP n° 01-02-00971-21/00 (con causa materialmente acumulada: n° 01-02-1053-21/00) la que tramita como principal, y sus acumuladas IPPs n° 01-02-001557-21/00 y n° 01-02-003616-20/00, a las que también se acumuló la IPP n° 01-02-002973-19/00 (con acumuladas: n° 01-02-02972-19/00 y n° 01-02-4075-19/00), caratulada "Marcelli Martín Alberto - Reducción a estado de servidumbre en concurso real con lesiones leves calificadas por el vínculo en un contexto de violencia de género (reiteradas), y amenazas calificadas por el uso de arma (todo ello en concurso real entre sí)", en trámite ante la Unidad Funcional de Investigaciones Especiales y Violencia Institucional de Azul.

Señaló que el citado fiscal había dispuesto suspender el trámite de la causa y elevar copia de la misma a la Procuración General, a los fines correspondientes (art. 300, CPP y 3, ley 13.661). Que el aludido funcionario había entendido que los hechos investigados constituían, *prima facie* los delitos de "Reducción a estado de servidumbre en concurso real con lesiones leves calificadas por el vínculo en un contexto de violencia de género (reiteradas)", a tenor de los arts. 54, 92 (en función de los arts. 89 y 80 incs. 1 y 11) y 140 del Código Penal. "Amenazas calificadas por el uso de arma", a tenor de lo dispuesto en el art. 149 bis primer párrafo segunda parte del Código Penal. "Amenazas

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

simples", de acuerdo a lo que establece en el art. 149 bis primer párrafo primera parte del Código Penal. Y que en todos ellos, le atribuyó a Marcelli la autoría penalmente responsable.

I.3. Con fecha 9 de noviembre de 2021, por resolución de Presidencia se ordenó la acumulación del expediente S.J. 611/21 al S.J. 465/21.

I.4.a.i. Con relación a la causa principal (IPP n° 01-02-971-21 y su acumulada materialmente IPP n° 01-02-001053-21/00 describió el hecho 1, en estos términos: "...en el período de tiempo comprendido entre fines del mes abril del año 2019 hasta principios del mes de septiembre del año 2021, el aquí imputado Martín Alberto Marcelli redujo a un estado de servidumbre a su pareja Verónica Paula García Gómez, (con quien cohabitó en varios domicilios, siendo uno de ellos un departamento sito en calle 9 de Julio nro. 4850, depto A, de Olavarria y otro en calle Grimaldi nro. 2821 de Olavarria, resultando ser el último hogar en común de la pareja) sobre quien ejerció un pleno dominio psíquico, subordinándola a su voluntad y necesidades, dirigiendo cada uno de sus actos y restringiendo su libertad ambulatoria. Que a tal efecto el sindicado agredió físicamente a su pareja, con actos reiterados en el tiempo casi de manera diaria (mediante golpes de puño en su rostro y cuerpo, como así también patadas, llegando en algunos episodios, a efectuarle actos de ahorcamiento colocándole un cable alrededor de su cuello, o bien colocando su cabeza debajo del agua, impidiendo con ello su respiración por lapso prolongado de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

tiempo, peligrando en más, de una oportunidad su vida), sumado a que le colocó un sistema de seguimiento (similar a un servicio GPS) en su equipo celular, por medio del cual controlaba cada movimiento que su pareja realizaba por fuera del inmueble en el que cohabitaban, restringiendo al mismo tiempo su pleno ejercicio de la voluntad, al suministrarle - también de manera diaria- psicotrópicos, los cuáles la damnificada ingería en cantidad y periodicidad conforme la voluntad del sindicado (alterando con ello su psiquis y normal desarrollo de sus tareas habituales). Que producto de la agresión perpetrada por el encartado Martín Alberto Marcelli sobre su pareja Verónica García, la misma sufrió múltiples heridas en su rostro y cuerpo, tales como hematomas y heridas cortantes, peligrando en ocasiones su vida..." (la cursiva en el original).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Destacó alguno de los acontecimientos involucrados:

Episodio 1: "Durante el año 2019, a inicios de la relación de pareja, durante un viaje a la localidad de Necochea, oportunidad en que ambos se trasladaban en el vehículo particular del encartado Marcelli, al generarse una discusión, el mismo detuvo el rodado, para luego descender por la fuerza a su pareja Verónica Paula Gómez García, a quien arrojó al suelo y comenzó a propinarle patadas en su cuerpo, al tiempo que le colocó un cable alrededor de su cuello, efectuándole ahorcamiento..."

Episodio 2: "...el día 1 de marzo de 2021, en horas de la tarde, en el interior del domicilio sito en calle 9 de Julio nro. 4850, depto A de Olavarría, el aquí imputado



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

agredió a su pareja Verónica Gómez, a quien le propinó golpes de puño en su rostro y patadas en todo su cuerpo, ocasionándole lesiones y hematomas...".

Episodio 3: "...el día 5 de marzo de 2021, en horas de la madrugada (aproximadamente a las 01:30 horas), en el interior del inmueble ubicado en calle 9 de Julio nro. 4850, depto A de Olavarría, nuevamente [Martín Alberto Marcelli], agredió a su pareja Gómez Verónica, propinándole golpes de puño y patadas en su cuerpo, continuando con tales actos en el exterior de la vivienda, en donde tomó fuertemente a la misma y la asestó con golpes de puño en todo su cuerpo, al tiempo que le refería '*...te voy a matar...*', generándole múltiples hematomas, a saber: en zona de glúteo derecho de 2 x 3 cm, en zona posterior de muslo izquierdo de gran tamaño (10 x 7 cm), múltiples hematomas en toda la extensión del miembro superior izquierdo, hematoma en región intraorbitana izquierda, calificadas posteriormente por médico de policía como de carácter leve..." (la cursiva en el original).

Episodio 4: "En fecha indeterminada pero a mediados del mes de julio del año 2021, en el interior del inmueble sito en calle Grimaldi nro. 2821 de Olavarría, el aquí imputado agredió físicamente a quien para entonces era su concubina Gómez Verónica Paula, a quien le propinó golpes de puño en su rostro y cuerpo, generándole lesiones con tal accionar..."

Episodio 5: "En fecha indeterminada pero también a mediados de julio del año 2021, en el interior del inmueble sito en calle Grimaldi nro. 2821 de Olavarría, el aquí



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

imputado agredió nuevamente a su pareja Gómez Verónica Paula, a quien le propinó golpes de puño y patadas en su cuerpo, para luego colocarle su cabeza por debajo del agua de la canilla del sector de la cocina del inmueble, impidiendo su respiración por un lapso prolongado de tiempo, para luego continuar agrediéndole, ocasionándole lesiones en su cuerpo, tales como un corte profundo en el sector de su oreja izquierda..."

Episodio 6: "...en fecha indeterminada, pero a principios del mes de septiembre del año 2021, en el interior del inmueble sito en calle Grimaldi nro. 2821 de Olavarría, el aquí imputado nuevamente agredió a su pareja (arriba mencionada), mediante golpes de puño en su rostro, ocasionándole un corte profundo en la zona de su boca (sector interno derecho)..."

I.4.a.ii. En lo que atañe al hecho 2, señaló que "...en fecha indeterminada, pero ubicable de manera aproximada en el mes de julio del año 2019, en la vía pública, más precisamente en el exterior de un inmueble ubicado en calle Chacabuco nro. 3257 (entre las arterias Sargento Cabral y Álvaro Barros) de Olavarría, el aquí imputado Martín Alberto Marcelli le apuntó con un arma de fuego en la zona del pecho al ciudadano Ramiro Gastón Roak, al tiempo que le refirió amenazas tales como '...te voy a matar...' '...querés que la use...', generándole temor, al damnificado, con tales actos..." (la cursiva en el original).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

I.5. En el marco de la IPP n° 01-02-001557-21/00 (acumulada) indicó respecto del hecho 1 "Que el día 1 de abril de 2021, en el horario aproximado 15:00 horas, Rocío Belén Rozas mientras se dirigía (desde la casa de su madre) junto a su hija hacia la panadería del barrio que queda entre las calles Sarmiento y Aguilar de Olavarría el aquí imputado, Martín Marcelli, ex pareja, la intercepta y amenaza mediante expresiones tales como 'me vas a pagar todo lo que me hiciste', 'te voy a matar', 'y me voy a matar yo', 'vos me conoces sabes perfectamente y sabes como soy', 'puta traidora', 'no me dejas ver a la nena', 'yo no tengo nada que perder', sumado a que se levanta la remera y le exhibe un arma de fuego que llevaba a la altura de la cintura, provocándole temor con las acciones descriptas..." (la cursiva en el original).

I.6. Respecto de la IPP n° 01-02-003616-20/00 expuso que "...el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte en las primeras horas de la noche, personal policial del Comando de Patrullas de la ciudad de Olavarría, siendo éstos Oficial Gisella Galván, Oficial Leonardo Sampaoli, Teniente Pablo Padín y Oficial Macarena Manzano, concurrieron en varias oportunidades al domicilio de calle 9 de julio n° 4850 de esa ciudad, a raíz de llamados al 911 por hechos de violencia de género, domicilio en el cual el masculino identificado como Martín Marcelli, al ver al personal policial les manifestaba a viva voz '...yo tengo poder, les puedo hacer perder el trabajo, tengo contactos, tengo fueros y soy abogado...', amedrentando con sus dichos



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

al Teniente Padin y a la Oficial Macarena Manzano, provocándoles con dicha conducta temor..." (la cursiva en el original).

I.7. En orden a las IPPs acumuladas n° 01-02-2973-19/00, n° 01-02-2972-19/00 y n° 01-02-004075-19/00, aclaró que si bien ya había solicitado la presente medida, aún se encontraba pendiente su resolución, por lo que se dispensaba de su valoración.

Sin perjuicio de ello, relató cada uno de los hechos que dieron lugar a las mismas.

I.7.a. Con relación a la IPP n° 01-02-2973-19 (y su acumulada n° 01-02-2972-19, expuso que "...el día 7 de junio de 2019, en el horario comprendido ente las 16:00 y 17:00 horas, el aquí imputado (Martín Marcelli) se hizo presente -a bordo de un vehículo marca Ford Fiesta, de color oscuro- en el exterior del domicilio de su ex pareja Romina Accerboni (ubicado en calle Ayacucho nro. 2755 de Olavarría), y previo descender del rodado, comenzó a propinarle patadas a una camioneta marca Ford modelo Ranger, dominio AD-534-VL, (propiedad del ciudadano Sergio Javier Roldan), la cual se hallaba estacionada en la vía pública, en el exterior del inmueble indicado, ocasionándole varios hundimientos en ambos laterales del rodado. Asimismo, la misma persona [...] Martín Marcelli, le profirió amenazas de muerte al ciudadano Sergio Javier Roldan, (una vez que el mismo salió de la vivienda arriba indicada, al advertir tal agresión), a quien le refirió dichos tales como '...a vos te voy a cagar de un tiro en la

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

cabeza...' generándole temor con su accionar" (la cursiva en el original).

I.7.b. En cuanto a la IPP n° 01-02-4075-19 alegó que, "El día 20 de agosto del año 2019, siendo aproximadamente las 05:05 horas, el aquí imputado Martín Marcelli, le profirió amenazas telefónicas a su ex pareja Romina Accerboni, a quien le envió audios de whats app a su celular, (abonado 02284-379970), desde el teléfono celular del hijo menor de edad de ambos, quien se encontraba bajo su cuidado en ese momento (el cual posee número de abonado 02284-520933), refiriéndole dichos tales como '...Estimada Romina, estoy haciendo algo que nunca haría en mi vida, te estoy perdonando la vida no me te dejo sin vida y no podes salir ni a la puerta de tu puta casa porque sé todo de vos, todo...' sintiéndose atemorizada la víctima de autos, con motivo de tal accionar; desobedeciendo a su vez con ello, el aquí imputado, la resolución dispuesta por el titular del Juzgado de familia nro. 1 de Olavarría, con fecha 10 de junio del año 2019, en el marco del expediente OL-2702-2019, por medio de la cual dispuso la prohibición de contacto, acercamiento y/o comunicación (por cualquier vía) mutua entre el aquí sindicado Martín Marcelli y su ex pareja Romina Accerboni, por el plazo de ciento veinte días; resolución de la cual se encontraba debidamente notificado el encartado desde el día 11 de junio del mismo año..." (la cursiva en el original).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

II. Entre los elementos de cargo valorados por el agente fiscal Calonje se encuentran:

II.1. IPP n° 01-02-00971-21/00 (causa principal):

II.1.a. La denuncia inicial donde consta que el 1 de marzo de 2021, el policial preventor se constituyó en el domicilio de la calle 9 de julio n° 4850 casa A de Olavarría, debido a que vecinos alertaron sobre una situación de violencia en el marco de la cual Martín Marcelli (morador de la vivienda) agredió a su pareja. Luego de insistir, fueron atendidos por la señora Verónica Paula Gómez (concubina) quien se manifestó nerviosa, negando en todo momento haber sido agredida. Sin embargo, el personal policial constató lesiones en su rostro y cuerpo, pese al maquillaje que poseía. Aludieron a que tenía la boca rota, marcas en el cuello y hematomas en los brazos.

También que, el 5 de marzo de 2021, se constituyeron nuevamente ante un llamado al 911 de parte de un vecino por presunta situación de violencia en el marco de la cual Martín Marcelli estaría agrediendo a Verónica Paula Gómez. Una vez en el lugar, mantuvieron entrevista con la damnificada, quien negó en todo momento ser víctima de violencia, solicitando al personal que se retirara del lugar.

II.1.b. La declaración de Héctor Sebastián Andrade quien manifestó que siempre los escuchaba pelear y confrontar; y que motivo de ello asistió personal policial en reiteradas oportunidades.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

II.1.c. El testimonio de Manuel Alejandro Aristas, quien el 1 de marzo de 2021 se encontraba en la vereda de su vivienda y comenzó a escuchar gritos, aclarando que se trataba de una pelea entre Marcelli y su pareja, en la cual la mujer le refería que no le pegara porque estaba su hija.

Y que el 5 de marzo de 2021, en horas de la madrugada, comenzó a escuchar los gritos de una mujer, por lo que se asomó a la ventana y vio que del inmueble de Marcelli salía corriendo su pareja -y este último detrás-diciéndole que la iba a matar. Que Marcelli logró alcanzarla y comenzó a agredirla mediante golpes de puño en todo el cuerpo.

II.1.d. Los dichos de Ramona Coria Verenici (vecina) que observó en varias oportunidades que Marcelli agredía físicamente a García, dado que compartían medianera. Que la vio a García con hematomas en su rostro y que el 1 de marzo de 2021 escuchó que Marcelli la insultaba y golpeaba.

II.1.e. El expediente OL-763-2021, donde a partir de las denuncias de los vecinos, se dispusieron medidas cautelares por parte del Juzgado de Familia n° 1 de Olavarría, en resguardo de la integridad física de Verónica Paula García Gómez, dándose intervención al Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño como así también a la Dirección de Políticas de Género.

II.1.f. Lo manifestado por la licenciada Sonia Zarco Vaca, en el marco de las entrevistas psicológicas que



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

tuvo con la damnificada. En lo que atañe a la primera, señaló que poseía un discurso ansioso y persecutorio, observándose su forma defensiva marcada en la negación y ambigüedad de sus dichos.

Ya en la segunda, que se desarrolló luego de la declaración de la víctima en sede de la Fiscalía y una vez separada de su pareja, afirmó que Verónica García revelaba un grave estado de vulnerabilidad y sumisión, con pérdida de su recurso yoico y con dificultad de su auto-reconocimiento. Relató parte de lo que García había contado; en línea generales que: Marcelli la sumergió en las drogas (cocaína), alcohol y pastillas; ejercía sobre ella violencia física, psíquica y verbal; controlaba todos sus movimientos a través de un sistema de GPS que había instalado en su teléfono; le pegaba hasta verla sangrar, llegando a sumergirle la cara en la bacha de la cocina, ahogándola con el agua de la canilla hasta quedar sin aire; e imponía todo lo que ella debía hacer.

II.1.g. El testimonio de la víctima Verónica Paula García Gómez quien manifestó haber sufrido de manera periódica y diaria actos de agresión por parte de Marcelli, puntualizando algunos sucesos.

Que el día que lo conoció -en una fiesta- Marcelli estaba alcoholizado y drogado. Que pese a ello, comenzaron a hablar y se sintió atraída, no separándose más de él.

Que ni bien comenzó la relación, la subordinó, haciendo todo lo que él quería.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Que desde que comenzaron a convivir, Marcelli la agredía verbalmente diciéndole que no servía para nada.

Que tenía celos constantes, por lo que la alejó de su familia, amigos, trabajo, haciéndole creer que estaba loca.

Que le colocó un sistema de GPS en su celular, que le hackeaba sus cuentas y se metía en sus redes sociales.

Que cada discusión eran golpes de puño en la cara hasta sangrar, haciéndole tajos y tirándola al piso pegándole patadas.

Que tenía relaciones todos los días porque él quería; que la manejaba a su antojo; que él se drogaba todo el tiempo y que comenzó a darle cocaína a ella.

Que la medicaba diciéndole que estaba enferma, lo que motivó que -un día- y en virtud de los medicamentos que tomaba se durmió y volcó con el auto fracturándose la mano.

Que un día que iban en el auto, comenzaron a discutir y él se bajó, la ahorcó con cable y le pegó patadas en todo el cuerpo.

Que llegó a agredirla adelante de su hija de 7 años, quien llamó a su papá (Ramiro Roak) para que la fuera a buscar.

Que Marcelli portaba armas de fuego a los fines de amenazar y que se las proveía Lucas Krotter a quien él protegía (dándole alojamiento en su casa) y lo defendía, brindándole estrategias para robar.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

II.1.h. El testimonio de Elvira Gómez (madre de la víctima) quien sostuvo que la relación de su hija con Marcelli era muy conflictiva y tóxica. Que él siempre fue agresivo y que a ella la veía lastimada. Que él siempre le pegaba cuando estaban solos y que a ella la llamaban cuando ambos estaban mal. Que conocía que Marcelli le había puesto un sistema de GPS, que la celaba todo el tiempo y que la dominaba, alejándola de toda la familia y amigos.

II.1.i. La declaración de Sara Micaela García (hermana de la víctima) que fue conteste con el relato de su madre.

II.1.j. Lo relatado por Ramiro Roak (ex preja de Verónica García) de donde surgieron acreditadas las amenazas calificadas por el uso de arma que Marcelli realizó respecto del nombrado. Comentó que un día que fue a hablar con Verónica, salió Martín del departamento generándose una discusión en la cual ambos se empujaron y Marcelli sacó un arma que tenía entre sus ropas, lo apuntó en la zona del pecho y le decía si quería que disparara o si quería que la usara. Que salió una vecina y Martín ingresó al departamento, mientras él (Roak) se subió al auto y se fue.

Que un día que fue a buscar a su hija, al llegar había patrulleros y vio que Verónica estaba en la cama desbastada, demacrada y al lado su hija (Ambar) quien se había hecho pis. Que Marcelli le dijo que se llevara la nena y que nunca supo lo que había sucedido.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Que Ambar no quería ir a la casa de su madre porque peleaba todo el tiempo con Marcelli.

Que durante el transcurso de la relación entre Verónica y Martín, ella -obligada por Marcelli- lo denuncia a Roak y en razón de la restricción de acercamiento impuesta no pudo ver a su hija por 180 días.

Que en el mes de julio de 2021, Verónica le confesó que Marcelli le pegaba y que la había querido ahogar poniéndole la cabeza debajo de la canilla y que le había cortado la oreja.

Que la veía golpeada, con moretones en el rostro, los que tapaba con maquillaje.

II.2. IPP n° 01-02-001557-21/00:

II.2.a. La denuncia radicada en la Comisaría por la que Rocío Belén Rozas declaró que el 1 de abril de 2021 señaló que "...vengo a radicar denuncia en contra de mi ex pareja que se llama Martín Marcelli (50) tenemos una hija en común que se llama Eva Marcelli (1 año y 6 meses). Me separé de Martín porque ejercía violencia física y verbalmente, tuvimos como medida cautelar la prohibición de acercamiento de la cual está vencida. Mientras teníamos la medida Martín nunca la respetaba, he hecho las denuncias correspondientes, que me dieron botón antipánico. Con Martín estamos en juicio por la cuota alimentaria de la niña. Hace aproximadamente una semana Martín que me viene molestando, ya sea de controlarme mis horarios, llamarme con número privado [...]. En el día de la fecha yo me encontraba en la casa de mi mamá donde alrededor de las



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

15:00 hs voy a la panadería del barrio que queda entre Sarmiento y Aguilar donde se me acerca Martín y me empieza a decir 'ME VAS A PAGAR TODO LO QUE ME HICISTE' [...] 'TE VOY A MATAR' [...] 'VOS ME CONOCES Y SABES PERFECTAMENTE COMO SOY' [...] se levanta la remera y veo que tiene un arma en la cintura de la cual no sé qué tipo de arma era, entonces agarró y doy media vuelta salgo caminando de nuevo para la casa de mi mamá..." (las mayúsculas y la cursiva en el original).

II.2.b. Lo relatado por Rocío Belén Rozas en la Fiscalía quien manifestó que como Marcelli tenía fueros no podía hacer nada.

Que había sufrido demasiada agresión física y psicológica.

Que Marcelli siempre tuvo armas y que era capaz de usarlas.

Que el tiempo que estuvo en pareja con Marcelli, él se drogaba y se ponía agresivo.

Que cuando se separó, lo denuncia en la Fiscalía (a cargo de la doctora Serrano); oportunidad en que le dieron el botón antipánico y custodia policial.

II.2.c. La versión de Susana Raquel Cos (madre de Rocío belén Rozas) quien fue conteste con lo denunciado por su hija el 1 de abril de 2021.

II.2.d. El informe de la Dirección de Políticas de Género de la Municipalidad de Olavarría donde surge que se realizó desde 2020 acompañamiento a Rocío Belén Rozas por violencia de género sufrida. En el mismo se consignó

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

que "...se identifica en el contenido de su relato que ha sufrido violencia física, económica, simbólica y psicológica por parte del señor Marcelli. Según refiere Rocío, Marcelli ha hecho referencia a su cargo como defensor y vínculos políticos (jueces, etc.) para atemorizar e inhibirla acrecentando el efecto de la violencia psicológica, haciéndole sentir que ni ella y su hija serían reconocidas en sus derechos..." (la cursiva en el original).

II.2.e. Las copias de la causa remitidas por el Juzgado de Familia de Olavarría de donde surge el contexto de violencia antes referido y además que a la víctima de autos le fue instalado el programa "ALERTA TEL".

II.3. IPP n° 01-02- 003616-20/00:

II.3.a. El acta de procedimiento en la que consta que "...el día 18 de septiembre de 2020 personal del Comando Patrullas de Olavarría, concurrieron en varias oportunidades al domicilio sito en calle 9 de julio al numeral 4850, lugar donde se estarían suscitando una confrontación de pareja. Que en el lugar son atendidos, por una femenina identificándose como Verónica García, quien les manifestó que era una discusión de pareja, que no deseara radicar la denuncia contra su pareja Martín Marcelli, mostrándose nerviosa. Que siendo las 23 horas se presentan nuevamente, escuchando en esta oportunidad una voz masculina que decía que si querían hablar con él precisaban una orden de allanamiento, que era abogado y tenía fueros. Que en los últimos llamados, Marcelli amenazaba a viva voz



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

al personal policial con que él tenía poder para hacerles perder el trabajo".

II.3.b. El DVD que refleja el conflicto suscitado.

II.3.c. El informe del Cate 911 en el que se informaron los eventos reiterados a raíz de llamados que efectuaron los vecinos.

II.3.d. Las declaraciones del personal policial que concurrió el día del hecho (teniente Pablo Fernando Padín, y oficiales Macarena Maitén Manzano, Leonardo Andrés Sampaoli y Gisela Galván) quienes coincidieron en sus relatos y fueron contestes con lo plasmado en el acta de procedimiento.

III. En función de lo expuesto, el doctor José Ignacio Calonje concluyó en la siguiente calificación legal:

III.1. IPP n° 01-02-000971-21/00:

Hecho 1: Reducción a estado de servidumbre en concurso real con lesiones leves calificadas por el vínculo en un contexto de violencia de género (reiteradas), a tenor de los arts. 54, 92 (en función de los arts. y 80 incs. 1 y 11) y 140 del Código Penal. De manera alternativa, el delito de lesiones leves calificadas por el vínculo en un contexto violencia de género (reiteradas), a tenor del art. 92 (en función de los arts. 89 y 80 incs. 1 y 11) del Código Penal.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Hecho 2: Amenazas calificadas por el uso de arma conforme lo dispuesto en el art. 149 bis primer párrafo segunda parte del Código Penal.

III.2. IPP n° 01-02-001557-21 (causa acumulada):

Amenazas agravadas por el uso de arma conforme el art. 149 bis primer párrafo segunda parte del Código Penal.

III.3. IPP n° 01-02-003616-20/00 (causa acumulada):

Amenazas simples, de acuerdo a lo prescripto por el art. 149 bis primer párrafo primera parte del Código Penal.

III.4. Por último, el citado fiscal puso en conocimiento que en el marco de la causa principal, junto a la totalidad de sus causas acumuladas, había solicitado de manera conjunta la detención Martín Alberto Marcelli, como así también la implementación de una custodia permanente respecto del mismo -a fin de evitar múltiples consignas policiales sobre cada una de las víctimas, siendo ello un dispendio funcional y económico innecesario- y también el allanamiento de su morada, para su registro y eventual secuestro de elementos conducentes para la investigación, todo lo cual se encontraba aún pendiente de resolución.

Requirió que se hiciera lugar a la acusación y en razón de ello se dispusiera el apartamiento del enjuiciado de su cargo público (o en su caso su



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

suspensión) a fin de zanzar todo obstáculo respecto de las medidas de coerción que fueran instadas ante el órgano jurisdiccional interviniente en autos, en miras al éxito de la pesquisa. Para ello consideró que, sin perjuicio de los fueros de los que aún gozaba, en el caso no se aplicaban toda vez que se trataba de delitos ajenos a su función.

A tal fin, adjuntó copia de la medida de coerción peticionada, en donde se expusieron de manera fundada los motivos por los que se pretendía la misma, extremos que permitían inferir -sin lugar a dudas- el uso abusivo del cargo público y aprovechamiento indebido de los privilegios que aún le asistían.

IV. En el día de la fecha la doctora María Raquel Ponzinibbio, defensora del doctor Marcelli, presentó un escrito por el que solicitó que no se acumularan los procesos S.J. 465/18 y S.J. 611/21.

Arguyó que los objetos de ambos eran distintos ya que en un caso se imputaban hechos cometidos en el ejercicio de la función y en el otro serían presuntos delitos ajenos a la función.

Agregó que las causas se encontraban en distintos estadios procesales y refirió que la acumulación subjetiva no se hallaba legislada por cuestiones de economía procesal, sino en garantía del propio imputado.

Peticionó, a fin de cumplirse con la garantía de juez natural (art. 18, Const. nac.), que se realizara el sorteo de un nuevo Jurado. Sostuvo, también, que la

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

intervención de los mismos integrantes violaba la garantía de imparcialidad y que la decisión del Cuerpo ya conformado en la causa S.J. 465/18 podía teñir de parcialidad la decisión en el presente.

En definitiva, requirió que no se acumularan los expedientes, convocándose a un nuevo Jurado conforme fuera resuelto por la Secretaría Permanente.

V.1. Adelantamos que los planteos formulados por la doctora Ponzinibbio no pueden ser atendidos.

En primer lugar, debe señalarse que este Tribunal comparte -en todos sus términos- la resolución de Presidente de fecha 9 de noviembre del corriente año que ordenó la acumulación de las actuaciones S.J. 465/18 y S.J. 611/21.

Tal decisión -debidamente notificada a la defensa del doctor Marcelli el día 12 de noviembre del corriente año- deviene extemporánea, lo que sella su suerte adversa (art. 52, ley 13.661).

No obstante que lo referido es suficiente para desestimar lo peticionado, cabe destacar que la existencia de distintas actuaciones en las que se imputen a un mismo magistrado y/o funcionario delitos ajenos a la función y delitos en ejercicio de ella, no necesariamente conllevan su desacumulación. Así sucedió en los autos S.J. 340/16 y su acun. S.J. 349/16 seguidas contra el doctor Martín Javier Pizzolo en las que el Jurado -designado el 15 de noviembre de 2016- hizo lugar en los autos S.J. 340/16 -delito ajeno- a la formación del proceso y en las actuaciones S.J. 349/16 -



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

delito en la función- declaró que los hechos denunciados integraban su competencia.

Por lo demás, contrariamente a lo que alega la defensa, la acumulación subjetiva se encuentra expresamente contemplada en la ley de enjuiciamiento en su art. 25 inc. d).

Tampoco la doctora Ponzinibbio expone algún argumento que permita advertir dónde -a su entender- radicaría la violación a la garantía de imparcialidad de este Jurado.

Para finalizar, es dable sostener que la acumulación dispuesta en la presente causa no implica -de ningún modo- el atraso del trámite en detrimento del expediente originario. Ello pues, en los autos S.J. 465/18 se declaró la competencia del Cuerpo y se corrieron los respectivos traslados (restando aun completar la contestación de la defensa en los términos del art. 33 de la ley 13.661) situación que no modifica ni demora lo que el Jurado debe resolver en esta oportunidad (conf. S.J. 516/19 "Rivero", resol. de 29-VII-2020 a contrario).

V.2. Ahora bien, ya en lo que hace al tratamiento de la cuestión por la que fuera convocado este Tribunal, cabe destacar que, en el proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento, el requerimiento fiscal hace las veces de acusación de acuerdo a lo establecido en los arts. 3 y 19 de la ley 13.661, en concordancia con lo regulado por el art. 300 del Código Procesal Penal (conf. doct. expte. 3001-1377/01 "Cazeaux" y S.J. 262/14 "Marabotti").

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Además, y no obstante tratarse de delitos dolosos los descriptos en la imputación (recaudo que exige el art. 19, ley 13.661 -t.o. según ley 14.441-) lo cierto es que un segmento de los mismos permite sostener que se está frente a supuestos en los que *prima facie* se comprometería la obligación -deber- que el Estado argentino asumió respecto de la debida diligencia en la investigación y sanción de esta clase de delitos -de género- (arts. 1, 2 y 5.a. de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 7.b. de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-; art. 3 de la ley 26.485), pudiendo impactar en el derecho al acceso a la justicia de las mujeres en condiciones de igualdad; art. 2 incs. F y E de la ley 26.485, con la consecuente responsabilidad internacional que acarrea su eventual incumplimiento (SCBA, conf. -en lo pertinente- causas P. 109.447, sent. de 08-V-2013; P. 114.826, sent. de 27-XI-2013; P. 111.858, sent. de 12-III-2014; P. 122.554, sent. de 07-III-2018; S.J. 510/19 "Gómez Urso y Viñas", resol. de 29-XI-2019; S.J. 406/17 y acum. S.J. 428/17 "García", veredicto y sent. de 5-III-2020). A lo que debe agregarse, con análoga intensidad, la necesidad de resguardar el interés superior de las niñas involucradas, tales son la hija del funcionario denunciado y la hija de la víctima Verónica Paula García Gómez (arts. 19, CADH; 2 a 4, y 33 y



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

34, CIDN; Corte IDH, caso "Veliz Franco y otros Vs. Guatemala", 19-V-2014, nros. 133 y 134).

En virtud de lo expuesto, corresponde declarar procedente la formación del proceso de enjuiciamiento (art. 19, ley 13.661).

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios por unanimidad de los miembros,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Desestimar los planteos formulados por la señora defensora oficial, doctora María Raquel Ponzinibbio.

SEGUNDO: Hacer lugar a la formación de proceso de conformidad a lo dispuesto por el art. 19 de la ley de enjuiciamiento.

TERCERO: Suspender a partir de la fecha de notificación de la presente al doctor Martín Alberto Marcelli, titular de la Defensoría Oficial n° 3 del Departamento Judicial Azul, con sede en Olavarría, disponiendo el embargo sobre el 40 % del sueldo (art. 35 de la ley 13.661), comunicando lo resuelto al Poder Ejecutivo y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.35 horas, doy fe.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires